

Decreto Legislativo No.255-2011, por la modificación de los siguientes Artículos, los cuales se leerán así:

“Artículo 4.- Los valores gubernamentales de la presente emisión, tendrán las siguientes características:

Los valores gubernamentales podrán emitirse en moneda nacional o denominados en dólares de los Estados Unidos de América bajo diferentes modalidades incluyendo pero no limitándose a tasa fija, tasa variable e indexados a la inflación.

El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,000.00), para montos superiores para valores en moneda nacional y de DIEZ MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES EXACTOS (US\$10,000.00) y en múltiplos de UN MIL DÓLARES EXACTOS ESTADOUNIDENSES (US\$1,000.00), para montos superiores para valores denominados en dólares de los Estados Unidos de América.

Los valores gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o negociación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar para cada una de las sub-emisiones, será fijada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Los valores gubernamentales se identificarán mediante un Código ISIN asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). La fecha de emisión será la fecha que defina la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de cada una de las sub-emisiones y podrán ser colocados de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos o plazos al vencimiento.

Artículo 2.- Reformar el Acuerdo Ejecutivo No.90-2012 del 13 de enero del 2012, por adición de los siguientes Artículos:

“Artículo 18.- La sub-emisión de valores denominados dólares de los Estados Unidos de América siendo sus intereses y capital pagaderos en Lempiras al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Honduras vigente en la fecha de pago.

“Artículo 19.- La sub-emisión de valores indexados a la inflación tendrán un cupón fijo y su capital será ajustado a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras, los intereses se calcularán sobre el valor del capital ajustado en la fecha de pago de los intereses.

La metodología para calcular el precio de negociación de los bonos indexados a la inflación, así como el cálculo del coeficiente de inflación, venta en mercado secundario, forma de pago y otros elementos relacionados serán establecidos en una Nota Técnica”.

Artículo 3.- Los demás Artículos del Acuerdo Ejecutivo No.090-2012 del 13 de enero de 2012, mantendrán su vigencia.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

HECTOR GUILLERMO GUILLÉN GÓMEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 1185-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de agosto de 2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,**

CONSIDERANDO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de las atribuciones 5 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA** nombrar a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea de Gobernadores es la autoridad máxima del BANHPROVI y estará integrada por cuatro representantes del sector gubernamental y por cinco representantes del sector privado así: 1) del sector bancario; 2) del sector vivienda; 3) del sector agropecuario; 4) del sector industrial; y, 5) del sector financiero de la microempresa, mismos que serán nombrados por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el periodo de los Gobernadores representantes del sector privado será de cuatro (4) años.

POR TANTO:

Conforme a los Artículos 245, numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 12, inciso 5), 6), 7), 8) y 9); 15, inciso 3), 16 17, 19 y 30 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI); y 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Nombrar al ciudadano **ELÍAS TROCHEZ ENAMORADO**, en el cargo de Gobernador del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, en representación del Sector Bancario y por un periodo de cuatro años, en sustitución del ciudadano Manuel Venancio Bueso Callejas, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados en el cargo.

ARTÍCULO 2.- Nombrar al ciudadano **OCTAVIO PINEDA MEDINA**, en el cargo de Gobernador del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, en representación del Sector Vivienda y por un periodo de cuatro años, en sustitución del ciudadano José María Agurcia, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados en el cargo.

ARTÍCULO 3.- Nombrar al ciudadano **RENÉ SAGASTUME CASTILLO**, en el cargo de Gobernador del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, en representación del Sector Agropecuario y por un periodo de cuatro años en sustitución del ciudadano Santiago Ruiz, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados en el cargo.

ARTÍCULO 4.- Nombrar al ciudadano **IRVING ELÍAS GUERRERO CUBAS**, en el cargo de Gobernador del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, en representación del Sector Industrial y por un periodo de cuatro años, en sustitución del ciudadano Jorge Alejandro Faraj, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados en el cargo.

ARTÍCULO 5. Nombrar al ciudadano **ANÍBAL ANTONIO MONTOYA RODRÍGUEZ**, en el cargo de Gobernador del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, en

representación del Sector Financiero de la Microempresa y por un período de cuatro años, en sustitución del ciudadano Ismael Oliva a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados en el cargo.

ARTÍCULO 6.- Los nombrados tomarán posesión de sus respectivos cargos inmediatamente después que presten la promesa de Ley y cumplan con la obligación de presentar la correspondiente Declaración Jurada ante el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente Constitucional de la República

WILLIAM CHONG WONG
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de febrero del dos mil doce, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 084-12, por el señor **ALBERTO ROLANDO MACIAS ROMERO**, contra el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, pidiendo que se declare la nulidad de un acto administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Reintegro al cargo que he estado desempeñando o a otro de igual de categoría y salario.- Salarios dejados de percibir.- Beneficios, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, vacaciones, ajustes salariales y otros derechos, más las costas del juicio. Relacionado con la notificación de cancelación de fecha 03 de febrero del 2012.
Jorge Arnaldo Hernández Pineda 11.

LIC. CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA

28 J. 2012.